



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/6775

San conexo
11/10/17
ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las disposiciones administrativas de carácter general para el funcionamiento del sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias"

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

MA

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las disposiciones administrativas de carácter general para el funcionamiento del sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 6 de diciembre de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"Con el objeto de complementar las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de

¹<http://www.cofemersimr.gob.mx>



Energías Limpias publicadas mediante Resolución RES/174/2016 el 30 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se propone el presente proyecto que permite complementar la regulación del funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), con el fin de homologarlas con ordenamientos que se fueron expedidos posteriormente, y por lo tanto, se puedan cubrir vacíos regulatorios en diversos aspectos y realizar precisiones que mejoran la funcionalidad y operación del Sistema para los Participantes del S-CEL. Con lo anterior, se permitirá identificar de manera clara el procedimiento para que la Comisión Reguladora de Energía otorgue los Certificados de Energías Limpias (CEL) a los Generadores Limpios y Suministradores que representen Generación Limpia Distribuida; a su vez, será posible dar seguimiento a los Participantes del Sistema desde su inscripción y registro hasta las transacciones de CEL, así como a las diversas actividades en el S-CEL. Las modificaciones y adiciones brindarán sustento jurídico al funcionamiento del S-CEL, permitiendo que éste opere bajo un marco regulatorio sólido para el otorgamiento de los CEL y demás operaciones que se realizan en el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la regulación vigente en materia de Energías Limpias. La regulación propuesta busca facilitar la realización de los trámites de las disposiciones emitidas por la Comisión de tal manera que no exista una sobrecarga regulatoria para los particulares y se facilite la implementación y operación del mercado de Certificados de Energías Limpias, a través de la entrada en vigor del S-CEL."

MA

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, la CRE expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Dado que el Acuerdo tiene por objeto facilitar los procesos establecidos para el funcionamiento del S-CEL, no se impone carga alguna u obligación que represente un nuevo costo de cumplimiento a los Participantes del S-CEL. Los costos continúan siendo los previstos para la inscripción al Sistema y la administración de cuentas aplicables a todos los Participantes del S-CEL en los mismos términos que fueron propuestos en la Resolución que se busca modificar. Por el contrario, las modificaciones propuestas buscan promover una participación activa de los Participantes del S-CEL y con ello, sentar las bases para tener un mecanismo ágil que permita un mercado competitivo en alcance a las Metas de Energías Limpias previstas en la Ley de Transición Energética. Las modificaciones propuestas permiten simplificar los procedimientos previstos expuestos en la MIR de impacto moderado dictaminada por la COFEMER mediante el oficio COFEME/16/0872 del 10 de febrero de 2016. Además, facilita la operación del S-CEL para que los Participantes del



S-CEL puedan realizar de forma ágil y eficiente las transacciones de CEL necesarias, homologando las disposiciones con regulaciones que fueron posteriormente emitidas y que, de no hacerlo así, pudiéramos estar sobre regulando y creando un conflicto de disposiciones que se traducirían en mayores cargas para los sujetos regulados. Para presentar estas Modificaciones bajo la modalidad de exención de MIR, la Comisión Reguladora de Energía tomó en consideración lo establecido en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado el 26 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, aplicando los criterios que utiliza la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para la regulación propuesta, como sigue: 1. No crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, por el contrario, el objeto de la regulación propuesta es simplificar los procedimientos previstos y facilitar la operación del S-CEL para los particulares. 2. La regulación propuesta no crea o modifica trámites de ningún tipo, solamente simplifica los expuestos en la MIR de impacto moderado dictaminado por la COFEMER mediante el oficio COFEME/16/0872 del 10 de febrero de 2016. 3. La regulación propuesta no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, por el contrario, con la regulación propuesta se facilita a los particulares las transacciones de CEL y la operación del S-CEL con el fin de crear un mercado eficiente y competitivo en materia de Energías Limpias. 4. La regulación propuesta no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, por el contrario, con la regulación propuesta se pretende propiciar el entendimiento del S-CEL con precisiones en términos que se utilizan para la operación del S-CEL; así como homologar las disposiciones con la regulación emitida posteriormente, de tal manera que los particulares no se vean afectados con una sobrecarga regulatoria que pudiera impactar en la operación del Mercado de CEL."

M A

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior y considerando la información que presenta la CRE, la COFEMER observa que el objetivo de la regulación es emitir un instrumento que precise y clarifique la regulación del funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL) actualmente establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (RES/174/2016) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2016, y eficientar la funcionalidad y operación del Sistema para los Participantes del S-CEL.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo anterior, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General